

Expediente: **2323/24**
Carátula: **AVANCO S.R.L C/ CASADO ABRAHAM PABLO EXEQUIEL Y OTROS S/ DESALOJO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**
Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA**
Fecha Depósito: **28/06/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20385094192 - AVANCO S.R.L., -ACTOR
900000000000 - CASADO ABRAHAM, PABLO EXEQUIEL-DEMANDADO
900000000000 - CASADO ABRAHAM, JIMENA DENISE-DEMANDADO
900000000000 - ABRAHAM, ESTELA MARY-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 2323/24



H106018561184

**JUICIO: AVANCO S.R.L c/ CASADO ABRAHAM PABLO EXEQUIEL Y OTROS s/ DESALOJO
EXPTE. N° 2323/24.**

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones VIII

PRIMERA AUDIENCIA

JUICIO SUMARIO

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, el día 27 de junio de 2025, habiendo sido convocados a la primera audiencia del presente juicio, compareció ante S.S. Dra. María Cecilia Susana Wayar, Jueza titular del Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la VIII° Nominación en presencia de Adolfinia Paz, Prosecretaria de la OGA 1 de Documentos y Locaciones: El letrado **Esteban Galvaire Monroy, MP N° 9777** en representación de la actora **AVANCO S.R.L.**

S.S. puso en conocimiento del actor que en el día de la fecha se presentó escrito sin firma de abogado por el demandado Pablo Exequiel Abraham, quien ha manifestado su intención de retirarse del inmueble en fecha 2/7/25.

Ante la incomparecencia de los demandados S.S. dispuso que se aplicará el art. 467 del CPCyC en cuanto resulte arreglado a derecho.

S.S. proveyó la prueba. Aceptó la prueba documental ofrecida por el actor en cuanto por derecho hubiere lugar y reservó su consideración para definitiva.

El actor solicitó la entrega anticipada prevista en el art. 491 del CPCyC. S.S. ordenó que pasen los autos a despacho para resolver el pedido de entrega anticipada haciendole saber al peticionante que deberá ofrecer una caución real a los efectos del dictado de la sentencia.

No existiendo prueba a producirse en el marco de una audiencia, no se fijó fecha de segunda audiencia y S.S. hizo saber a la parte que quedó cerrado el debate. Ordenó que por Secretaría se practique planilla fiscal, la que será puerta a conocimiento de la parte actora y deberá ser abonada en el plazo de diez días y en caso de no hacerlo, y sin necesidad de intimación previa, se remitirán

los antecedentes a la DGR. Una vez cunplido el trámite de la planilla fiscal, los autos pasarán a despacho para dictar sentencia de fondo.

Con lo que terminó el acto. Se hace constar que la audiencia fue videograbada y se encuentra incorporada al expediente digital, firmanda digitalmente por la funcionaria interviniente para constancia.

Actuación firmada en fecha 27/06/2025

Certificado digital:
CN=PAZ Adolfinia María De Las Mercedes, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27355218185

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.